



CIRCULAR EXTERNA N° 001 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

| | |
|--------|---|
| DE | JUAN CAMILO GONZALEZ NIÑO Gerente General Instituto de Protección y Bienestar Animal - IPYBAC |
| PARA | ALCALDES(AS) MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA |
| ASUNTO | PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE PRESUNTO MALTRATO Y/O CRUELDAZ ANIMAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA |
| FECHA | DICIEMBRE 11 DE 2023 |

Respetados(as) Alcaldes(sas) y Secretarías de Despacho Municipales de Cundinamarca,

Reciban un cordial saludo del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC. De conformidad con las competencias asignadas a través del Artículo 6 del Decreto Ordenanzal 428 de 2020, así:

“(...). Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones: (...).

6.2. Efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, y generar los espacios de participación ciudadana, en aras de abordar todos los temas necesarios en favor de los animales del Departamento;

6.3. Velar por la prevención de maltrato hacia los animales del Departamento de Cundinamarca; articular con los municipios y demás entidades competentes al igual que hacer seguimiento de la correcta implementación de las Leyes 84 de 1989 “Estatuto Nacional de Protección y Bienestar Animal”, Ley 1774 de 2016 y demás normatividad vigente que refiere acciones y deberes institucionales en favor de los animales del Departamento. (...).

6.13. Brindar acompañamiento técnico en temas relacionados con bienestar animal a las diferentes entidades y/o autoridades de carácter municipal y nacional, con el fin de orientar acciones encaminadas a promover y garantizar el bienestar de todos los animales del Departamento de Cundinamarca. (...).

6.18. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejore las condiciones de vida de los animales del Departamento. (...).

A partir de las diferentes interacciones entre seres humanos y animales que se desarrollan en el Departamento de Cundinamarca y de acuerdo con las competencias asignadas por ley a las diferentes entidades y autoridades territoriales ante la presentación de actos de crueldad animal, desde este Instituto, nos permitimos informar las consideraciones jurídicas y los parámetros técnicos para la formalización de la ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal en el Departamento de Cundinamarca:

I. Consideraciones jurídicas para el proceso de formalización administrativa de la ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal están señaladas en las siguientes normas:

- Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.
- Artículo 8 de la Constitución Política Colombiana, estipula:



[...] ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación [...]”

- Artículo 79 de la Norma Superior, establece:

[...] ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [...]”

- Numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, señala:

[...]. ARTICULO 95. [...]. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Son deberes de la persona y del ciudadano:

[...]. 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; [...]”

- Artículo 311 de la Carta Política, estipula a nivel municipal:

[...] ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes [...]”

- Numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la misma Carta Política, señala como atribuciones del alcalde, entre otras:

[...] “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; [...]” y “[...] “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. [...]”.

- Numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política señala atribuciones del Concejo Municipal:

[...] “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]” y “[...] “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. [...]”.

- Ley 84 de 1989, en el Artículo 4 y 5, enuncia los deberes del hombre frente a los animales, así:

[...] ARTÍCULO 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento. [...]”

[...] ARTÍCULO 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;



- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos. [...]"

- Ley 84 de 1989 en su Artículo 6 estipula taxativamente en los literales desde el "a" hasta el "z", los actos de crueldad animal que, constituyen maltrato de conformidad con la gravedad en el menoscabo en la salud o integridad física de un animal, así:

"[...] ARTÍCULO 6. *El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.*

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a) *Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;*
- b) *Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;*
- c) *Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoo profiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;*
- d) *Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;*
- e) *Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;*
- f) *Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;*
- g) *Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;*
- h) *Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;*
- i) *Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;*
- j) *Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;*
- k) *Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;*
- l) *Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;*
- m) *Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;*
- n) *Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;*
- o) *Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;*
- p) *Sepultar vivo a un animal;*
- q) *Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;*
- r) *Ahogar a un animal;*



s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;

t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;

u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;

v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;

w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia

x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;

y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;

z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad. [...]"

- Artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley 1774 de 2016, indican:

“[...] ARTÍCULO 1o. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policial y judicial. [...]”

“[...] ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. [...]”

“[...] ARTÍCULO 7o. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así: Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. [...]”

“[...] ARTÍCULO 8o. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización





de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales. En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal. [...]"

- Directiva No. 003 de 2016 de la DIPON – DIPRO, manifiesta:

"[...] PARAMETROS PARA COORDINADORES CON ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE SALUD E INSPECTORES DE POLICIA.

- *Medios y recursos dispuestos para el cumplimiento de lo establecido en la ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002 y Ley 1774 de 2016.*
- *Nivel de competencia y disponibilidad para conocer la contravención en su jurisdicción (Oficina de la Alcaldía o inspector que recibe el informe de policía, dirección, horario de atención, disponibilidad).*
- *Establecer quien realizará la valoración del animal y certificará su estado de salud.*
- *Quien recibe al animal objeto de la retención preventiva y asume su custodia.*
- *Promover la construcción o adecuación de los cosos municipales y centros de zoonosis. [...]"*

- Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 2 del Artículo 116, parágrafo 3 del Artículo 124 y parágrafo 4 del Artículo 134, establecen:

"[...]. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales. [...]"

- Artículos 1 y 3 de la Ley 2054 de 2020, señala:

"[...] ARTÍCULO 1o. OBJETO. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía. [...]"

"[...] ARTÍCULO 3o. BIENESTAR ANIMAL. Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.

PARÁGRAFO. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado. [...]"

- Auto del 30 de julio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro de conflicto de competencias, señala:





“[...] Resalta la sala que dicha función debe ser ejercida por el inspector de policía, conforme a las normas de procedimiento que lo regulan.

La devolución del animal a su dueño solo sería procedente cuando:

- Se garantiza la integridad, la salud y el bienestar.
- Se haya reembolsado los gastos en los que haya incurrido, hasta ese momento. [...]”

- Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021 de la Fiscalía General de la Nación, establece:

“(...). 7. Primer respondiente. La Policía Nacional es el primer respondiente en los eventos de maltrato animal y le corresponde: i) Determinar el estado del animal con el propósito de preservar su vida e integralidad, ii) poner el hecho en conocimiento del Inspector de Policía, en el caso de lesiones leves, o de la Fiscalía General de la Nación, en los eventos de lesiones graves o muerte del animal, y iii) preservar la escena del crimen. (...”).

II. Parámetros técnicos para el proceso de formalización administrativa de la ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal:

- Se deben establecer los canales formales para la recepción de situaciones relacionadas con presunto maltrato y/o crueldad que ocasionen menoscabo grave y leve en la salud o integridad física de un animal, así:
 - **Casos de presunto menoscabo grave:** Ante el conocimiento de situaciones que impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como:
 - Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato.
 - Animales con presunta muerte violenta.
 - Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia.

Se podrá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más expedito con el fin de que se efectúen las acciones institucionales establecidas en la ruta de atención aquí planteada.

- **Casos de presunto menoscabo leve:** Ante el conocimiento de situaciones que no impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, pero se presuma de alguna afectación en su bienestar, se deberá interponer formalmente la solicitud de atención a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS de la Administración Municipal que corresponda según jurisdicción, adjuntando:
 - Documento que relate breve de la situación evidenciada.
 - Circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso.
 - Ubicación exacta del animal presuntamente agredido.
 - Material que soporte la presunta agresión evidenciada (fotos, videos, documentación médica, audios, entre otros).
 - De manera opcional, dejar registrado un número de contacto para establecer comunicación frente a inquietudes del caso.
- Se deben establecer los roles de las diferentes entidades y autoridades territoriales que intervienen durante la atención a los casos relacionados con presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal, de la siguiente manera:



- Policía Nacional /Estación de Policía Municipal:
 - i. Recibir y atender en máximo veinticuatro (24) horas, a través de sus canales institucionales más expeditos, las denuncias relacionadas con la comisión del delito de maltrato y/o crueldad animal (casos graves) remitiendo informe Policial al Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal- GELMA de la Fiscalía General de la Nación.
 - ii. Acompañar los procedimientos operativos de las instituciones públicas previa coordinación o solicitud formal.
 - iii. Salvaguardar al personal de las instituciones públicas que intervienen en las acciones operativas durante verificaciones de casos relacionados con presunto maltrato y/o crueldad animal.
 - iv. Identificar y/o individualizar a las personas que puedan verse involucradas en presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal.
 - v. Capturar a las personas que, en flagrancia, estén bajo la comisión del delito de maltrato animal.
 - vi. Recopilar elemento material probatorio y evidencia física como parte del manejo de la escena de los hechos de presunto maltrato y/o crueldad animal.
 - vii. Efectuar en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, la aprehensión material preventiva de los animales vertebrados de los que se tenga conocimiento o indicio de que se les hayan realizado conductas que constituyan maltrato, o que de manera vulneren su bienestar físico.
 - viii. Entregar en custodia parcial a la Administración Municipal, según la correspondiente jurisdicción, los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato y/o crueldad animal.
 - ix. Formalizar ante la autoridad competente, el reporte de las intervenciones efectuadas.
- Administraciones Municipales:
 - i. Recibir a través del Sistema PQRS las solicitudes ciudadanas relacionadas con la presentación de presunto menoscabo leve por hechos de maltrato y/o crueldad animal.
 - ii. Determinar el correspondiente procedimiento interinstitucional para la atención formal de las solicitudes ciudadanas relacionadas con presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal.
 - iii. Efectuar la verificación de condiciones de bienestar animal (valoración de las 5 libertades/dominios del bienestar animal) y emitir los conceptos técnicos de bienestar animal (favorable, condicionado, desfavorable), que soporten las acciones operativas interinstitucionales durante la atención de las situaciones relacionadas con presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal.
 - iv. Recopilar elemento material probatorio y evidencia física como parte del manejo de la escena de los hechos de presunto maltrato y/o crueldad animal.
 - v. Recibir en custodia parcial a los animales que han sido aprehendidos preventivamente por las autoridades competentes a causa de presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal.



- vi. Garantizar en todo caso la asistencia médica veterinaria y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su cuidado y custodia incluyendo:
 - a. Atención Médica Veterinaria
 - b. Alimentación
 - c. Cuidado
 - d. Albergue
- vii. En caso de presumir, evidenciar o presenciar situaciones relacionadas con otras formas de violencia (intrafamiliar, de género, infantil, hacia adulto mayor o personas con discapacidades) durante las verificaciones de condiciones de bienestar animal, debe generar y remitir el correspondiente reporte formal a las entidades competentes.
- viii. Generar y remitir a las autoridades competentes el expediente documental completo de cada caso de presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal atendido.
- ix. Establecer el correspondiente procedimiento documental de carácter técnico, operativo y jurídico para la disposición definitiva de los animales que se encuentren bajo custodia definitiva. Este debe considerar:
 - a. Valoración del funcionamiento orgánico del animal.
 - b. Valoración de comportamiento del animal.
 - c. Criterios para los procedimientos de eutanasia.
 - d. Criterios para los procesos de adopción y devolución del animal.
- x. Generar la documentación médica que soporte técnicamente el grado de menoscabo en la salud o integridad física de los animales aprehendidos preventivamente por las autoridades policivas a causa de presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal. Entre los tipos de documentación pueden estar:
 - a. *Historia Clínica*:
 - Debe corresponder con los lineamientos mínimos dados por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia - COMVEZCOL y el Tribunal de Ética Médico para la generación de este tipo de documento (constantes fisiológicas, examen clínico por sistemas, exámenes paraclínicos si se consideran, evolución del paciente hasta la fecha de reporte, diagnósticos diferenciales, diagnóstico definitivo, pronóstico y plan terapéutico a instaurar).
 - Debe estar completamente diligenciada, sin tachones o enmendaduras.
 - Debe haber una por cada animal valorado.
 - Debe ser entregada exclusivamente al propietario (en este caso custodio parcial) o a las autoridades competentes que así lo soliciten.
 - Debe siempre contener nombre completo del médico veterinario que valoró al animal, número de tarjeta profesional vigente, datos de contacto del profesional y firma.
 - b. *Reporte Médico*:
 - Sirve como complemento o interpretación de la historia clínica.
 - Debe relatar de manera resumida lo evidenciado en el animal durante el examen.
 - En el examen clínico se debe incluir como mínimo:



- Estado clínico del animal al examen (lesiones evidentes y/o signos aparentes de enfermedad).
- Sistemas afectados y explicación resumida de lo evidenciado en cada uno mencionando el tiempo estimado de recuperación y nivel de gravedad (evaluación del riesgo o compromiso vital del animal).
- Posibles causas de las lesiones o signos de enfermedad evidenciados.
- Acciones médicas tomadas hasta la fecha de reporte (exámenes paraclínicos, medicación, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, etc.).
- Diagnósticos diferenciales, presuntivos y definitivos.
- Recomendaciones.
- Conclusión que indique si lo evidenciado en el animal ocasiona o no un "menoscabo" en la salud (entiéndase como física y emocional) o integridad física del animal y, en caso de haberlo, si es leve, grave o condujo a la muerte.

c. *Reporte de Necropsia:*

- Debe especificar la técnica o metodología con la que se realizó el procedimiento.
- Debe contener el paso a paso de lo evidenciado con soporte fotográfico o video gráfico y enumerado.
- En lo posible, debe mencionar posibles causas de muerte y, en caso de poder determinarse, la causa final de muerte. En caso de no poder especificarse lo anterior, consignar que no es posible determinarlo y el por qué.
- Debe contar con una conclusión enfocada hacia la causa de muerte.

o Inspección/Corregidores de Policía:

- i. Conocer de los hechos de presunto maltrato y/o crueldad animal remitidos por las entidades territoriales, autoridades y/o ciudadanía en general y, en los casos en que así se considere, dar apertura al correspondiente proceso polílico por maltrato animal. En caso de rechazar el proceso, se debe generar el auto respectivo especificando el motivo del rechazo y detallando legalmente de quién es la competencia.
- ii. Proferir los actos policivos de su competencia ante la imposibilidad de verificar las condiciones de bienestar de animales presuntamente maltratados. Entre estos pueden estar:
 - a. Órdenes de Policía para recibir visitas de verificación de condiciones de bienestar animal.
 - b. Órdenes de Policía para el cumplimiento de planes de mejoramiento de bienestar animal.
 - c. Multas por incumplimientos a órdenes de policía.
- iii. Decidir acerca de la disposición definitiva de los animales aprehendidos preventivamente por presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal.





- a. En caso de determinar la devolución de un animal, se deberá ordenar la liquidación de expensas (alimentación y manutención), así como los tiempos para su respectivo pago.
 - b. En caso de determinar el decomiso definitivo de un animal, se deberá ordenar la disposición definitiva por parte de la Administración Municipal correspondiente.
- Personería/Defensoría Municipal
- i. En la medida de sus posibilidades, acompañar las intervenciones interinstitucionales en las que se puedan vulnerar derechos fundamentales.
 - a. Casos en los que se conceptúe una situación de riesgo vital de un animal y en el predio/espacio en que se encuentra no hay alguna persona que pueda socorrerlo.
 - ii. Acompañar las audiencias como garante de los derechos fundamentales y del debido proceso en el marco de los procesos policivos por presunto maltrato animal.
- Organismos territoriales de Socorro o quien haga sus veces.
- i. Acompañar, participar y efectuar el rescate de animales en los que se conceptúe una situación de riesgo vital de un animal y en el predio/espacio en que se encuentra no hay alguna persona que pueda socorrerlo.

Finalmente, la Subgerencia de Bienestar Animal de este Instituto, a través del Área de Protección ante la Crueldad Animal, pone a disposición su equipo técnico y jurídico para asesorar y acompañar a las Administraciones Municipales en el proceso de formalización de la ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal. Así mismo, se anexan a la presente circular, los formatos documentales para su correcta implementación operativa.

Cordialmente,


JUAN CAMILO GONZALEZ NIÑO

Gerente General
Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca

Anexos: Formato de procedimiento para ser ajustado por cada municipio y formato de diagrama.

Proyectó: Julián Alberto Tarquino Peñuela – Líder Técnico de Protección ante la Crueldad Animal.
Carlos Alberto Cubillos García – Líder Jurídico de Protección ante la Crueldad Animal.

